

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1527
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00218 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CINDY CATALINA CANO ROMÁN (hija) C.C. 1.128.448.041
Demandado:	NINFA DEL CARMEN MORALES ZAPATA C.C. 22215371 en calidad de cónyuge sobreviviente del causante EDWIN ALEXANDER CANO MORALES C.C. 8434523 HENRY NELSON CANO MORALES con C.C. 71273549 DEISY JOHANA CANO MORALES con C.C. 1.128.450889 en calidad de hijos del causante.
Causante:	JOSÉ RAMIRO CANO RESTREPO, quien en vida se identificaba con C.C. 70.506.044
Decisión:	CORRIGE AUTO ADMISORIO, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EPS Y REQUIERE PARA NOTIFICAR A LOS HEREDEROS QUE HACEN FALTA POR INTERVENIR DENTRO DEL TRÁMITE

En atención al escrito presentado la apoderada de la parte demandante, referente a la corrección del numeral 6 del auto admisorio de la demanda, en razón a que el nombre que se indicó de la cónyuge sobreviviente del causante no hace parte del proceso, esto es, JULIANA RESTREPO, siendo el nombre correcto NINFA DEL CARMEN MORALES ZAPATA, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subrayas añadidas).

De conformidad con la solicitud que hizo el profesional en derecho, y una vez el despacho hace lectura del numeral 6 del auto admisorio de la demanda (auto N.º 1429 del 20-06-2023), se encuentra que se citó el nombre de la cónyuge sobreviviente a

notificar de manera errada indicando el nombre de JULIANA RESTREPO, cuando el nombre correcto de la cónyuge sobreviviente del causante es NINFA DEL CARMEN MORALES ZAPATA, por lo que le asiste la razón a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual dando aplicación a la norma arriba citada, este despacho judicial procederá a corregir dicha inconsistencia.

Por otra parte y conforme a las respuestas allegadas al proceso indicando los datos de notificación de los herederos EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES y DEISY JOHANA CANO MORALES que hacen falta por intervenir, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SURAMERICANA de la siguiente forma:

				
Medellín, 22 de junio de 2023				
Señor (a) LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO Secretaria Juzgado Cuarto de Familia calle 47 48-51 Palacio de Justicia 275 86 50 MEDELLIN ANTIOQUIA	050013110004202300218-00			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación CC 8434523	Nombres EDWIN ALEXANDER CANO MORALES	Dirección CR 11 A 7-100 MEDELLIN		
Teléfono 2864384	Tipo Afiliado SEGUNDO COTIZANTE	Tipo Trabajador Dependiente		
Celular 3126891175	Correo electrónico saludocupacional@autopobla.com.co	EDWINCANOMO@GMAIL.COM		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890906033	COOTRASANA	CL 10 # 5 C 06	2860140	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		SC: 23062129612089		

				
Medellín, 22 de junio de 2023				
Señor (a) LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO Secretaria Juzgado Cuarto de Familia calle 47 48-51 Palacio de Justicia 275 86 50 MEDELLIN ANTIOQUIA	050013110004202300218-00			
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO ACTIVO				
Identificación CC 71273549	Nombres HENRY NELSON CANO MORALES	Dirección CL 45 SUR # 81 A - 10 MEDELLIN		
Teléfono 3372543	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Independiente		
Celular 3226625756	Correo electrónico CANOAREIZASTIVEN@GMAIL.COM	henrycano0604@gmail.com		
EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
71273549	HENRY NELSON CANO MORALES	CL 45 SUR # 81 A - 10		
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país				
Cordialmente, Dirección Afiliaciones EPS SURA				
Elaboró: HGM		SC: 23062129612089		



Medellin, 22 de junio de 2023

Señor (a)
LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
Secretaria
Juzgado Cuarto de Familia
calle 47 48-51 Palacio de Justicia
275 88 50
MEDELLIN ANTIOQUIA

050013110004202300218-00

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 20/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/06/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1128450889	DEYSI JOHANA CANO MORALES	DG 55 # 37 41 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3565781	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3136644718	daisy1109@hotmail.com	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM GC: 23062120612089



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La EPS Suramericana S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado EPS SURA,

CERTIFICA

Que **Deysi Johana Cano Morales** identificado(a) con **Cedula de Ciudadanía** número **1128450889**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1128450889
NOMBRES Y APELLIDOS	Deysi Johana Cano Morales
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene El Servicio Suspendido
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Sin Empleador Vigente
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	05/01/2009
FECHA RETIRO EPS SURA	01/04/2021
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	498
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	Sin semanas reportadas a EPS SURA
EMPLEADOR(ES)	Cedula de Ciudadanía 1036966423 JUANA PAOLA BENAVIDES LONDOÑO Desde 01/11/2019 Hasta 01/04/2021 N.I.T. 901295096 COLLECTIVE GROUP SAS Desde 06/08/2019 Hasta 22/10/2019 N.I.T. 900474794 PRICE RES S A S Desde 15/01/2018 Hasta 08/02/2019 N.I.T. 800237466 EMTELCO S.A Desde 21/10/2017 Hasta 25/01/2018 N.I.T. 900665663 MATIER SAS Desde 10/05/2017 Hasta 23/06/2017 N.I.T. 900596020 GETCOM COLOMBIA SAS Desde 24/02/2014 Hasta 28/04/2017

Observación: usted tiene protección laboral hasta 01/06/2021

Generado por heclgims

22/06/2023

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

Para garantizar que la parte demandante tengan acceso a respuesta de la EPS y a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital, por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

Así las cosas de acuerdo a la información que se tiene de datos para notificar a los herederos(EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES y DEISY JOHANA CANO MORALES) que hacen falta por intervenir dentro del proceso **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación de los mismos, en la dirección física y/o electrónica denunciada por la EPS SURAMERICANA, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades previo a resolver sobre el emplazamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma,

indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

En este punto se advierte que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada.

Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a los herederos EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES y DEISY JOHANA CANO MORALES o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto N.º 1429 del 20-06-2023 por medio del cual se admite la demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante JOSÉ RAMIRO CANO RESTREPO en el numeral sexto, referente a la corrección del nombre de la cónyuge sobreviviente del causante que allí se menciona quedando de la siguiente manera:

<< **SEXTO:** ORDENAR NOTIFICAR a **NINFA DEL CARMEN MORALES ZAPATA** en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a **EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES** y **DEISY JOHANA CANO MORALES** en calidad de hijos de la causante con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y manifestar si opta por porción conyugal o gananciales la cónyuge o si aceptan o repudian la herencia los hijos

PARÁGRAFO: *Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá*

advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.>>

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la EPS SURAMERICANA, en donde se informan datos de ubicación de los herederos EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES y DEISY JOHANA CANO MORALES, recibidos en respuesta al oficio N° 727 del 20 de junio de 2023.

Para garantizar que la parte demandante tengan acceso a respuesta de la EPS y a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital, por lo tanto deberán guardarlo para acceder posteriormente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que diligencie la notificación personal de los herederos EDWIN ALEXANDER CANO MORALES, HENRY NELSON CANO MORALES y DEISY JOHANA CANO MORALES en la dirección en la dirección física y/o electrónica denunciada por LA EPS SURAMERICANA, con la finalidad de agotar la búsqueda de la demandada y garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que como son dos direcciones diferentes para efectos de notificación una física y otra electrónica, se deberán agotar ambas notificaciones conforme a la normatividad indicada si no resulta efectiva la primera que se elija para el efecto.

QUINTO: Una vez se allegue la constancia de haber realizado la notificación a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ